

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/553/2019  
Meteppec, Estado de México, 05 de agosto de 2019

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular concurrente** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur y la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión **04168/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima séptima sesión ordinaria del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN  
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.  
Mtra. Zulema Martínez Sánchez, comisionada Presidenta. Para su conocimiento.  
Archivo/LGMI

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 04168/INFOEM/IP/RR/2019, 04170/INFOEM/IP/RR/2019, 04172/INFOEM/IP/RR/2019, 04173/INFOEM/IP/RR/2019 y 04687/INFOEM/IP/RR/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben EVA ABAID YAPUR y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ emiten VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados del 04168/INFOEM/IP/RR/2019, 04170/INFOEM/IP/RR/2019, 04172/INFOEM/IP/RR/2019, 04173/INFOEM/IP/RR/2019 y 04687/INFOEM/IP/RR/2019 pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que las suscritas compartimos esencialmente el estudio y sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimamos necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se le proporcionara vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la correspondencia enviada y recibida de los meses de enero, febrero, marzo y primera quincena de abril del año en curso.

Así, de las constancias que obran en el **SAIMEX** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, como respuestas remitió parte de las actas solicitadas, así como un oficio en donde manifiesta que se cuenta con la información y que la pondría a disposición del particular de manera física en las oficinas que ocupa la Dirección de la Seguridad Pública Municipal de Valle de Chalco Solidaridad o si bien lo requiere el particular cubrir el costo de digitalización por la expedición de los documentos.

Inconforme con las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, la particular interpuso el recurso de revisión de mérito en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"ADJUNTAN UNICAMENTE UN OFICIO DE RESPUESTA, CON LA SIGUIENTE REDACCION: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos*

*hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se le extiende la información solicitada ATENTAMENTE LIC. ARTURO ORTEGA CENTENO PERO NO VIENE NINGUNA RESPUESTA, ENTONCES ENTIENDO QUE NO QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACION O ES PARA GANAR TIEMPO O QUE?" (Sic.)*

Así, del estudio al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, ordenándole la entrega de la información solicitada por la particular, realizando el cambio de modalidad a consulta directa sin costo alguno.

En ese sentido, las que suscriben reiteran, que si bien coinciden en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimamos necesario precisar que en cuanto hace al requerimiento que realizó **EI SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE** a fin de que procediera al pago por concepto de digitalización de la información solicitada por éste, la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto de la procedencia de dicho cobro.

Lo anterior obedece a que, conforme al principio de Gratuidad consagrado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se contempla el cobro para el acceso a la información en los supuestos que la Ley señale.

*“Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*III. Gratuidad: Consiste en que el acceso a la información pública no genera costo alguno para los solicitantes, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;”*

A su vez, los artículos 165 y 175 de la Ley de la materia, indican los supuestos en cuanto al cobro de derechos para la entrega de la información siendo en los siguientes términos:

*“Artículo 165. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La información que se entregue en versión pública, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. No puede entenderse como reproducción la elaboración de la misma.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

*Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.*

*En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado.*

*Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.”*

Del ordenamiento anterior, podemos concluir que siempre que **EL SUJETO OBLIGADO** genere la información de manera electrónica o que con motivo de sus funciones y en cumplimiento a las obligaciones que su marco jurídico dicte, la información deba obrar en sus archivos digitalizada, ésta no tendrá ningún costo para los particulares, y podrán acceder a ella a través de una solicitud de información excepto en los casos que encuadre en los supuestos de clasificación de la información.

Seguido de lo expuesto, del análisis a las obligaciones de transparencia común del **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la entrega de la información procede previa acreditación del pago respectivo, siendo así que conforme al artículo 92 de la Ley de la materia, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada*

*servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*III. Las facultades de cada área;*

*IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables;*

*V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, así como las matrices elaboradas para tal efecto;*

*VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

*X. El número total de las plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. El perfil de los puestos de los servidores públicos a su servicio en los casos que aplique;

XIII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas

*beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.*

*XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;*

*XVI. El domicilio de la Unidad de Transparencia y su ubicación, así como el nombre, teléfono oficial y horarios de atención al público de los responsables de las unidades de información;*

*XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;*

*XVIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados finales de los mismos;*

*XIX. Índices semestrales en formatos abiertos de los expedientes clasificados como reservados que cada sujeto obligado posee y maneja;*

*XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

*XXIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta;*

*XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

*Los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen, en la que se incluya:*

- a) Los montos de financiamiento contratados;*
- b) Los plazos;*
- c) Las tasas de interés; y*
- d) Las garantías.*

*XXVII. Los montos destinados a gastos relativos a todos los programas y campañas de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto;*

*XXVIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*

*XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE  
RECURSOS DE REVISIÓN  
04168/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS

- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  - 13) El convenio de terminación; y
  - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
  - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
  - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
  - 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
  - 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  - 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  - 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  - 10) El convenio de terminación; y
  - 11) El finiquito.

XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XL. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XLI. Los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones y demás mecanismos de participación;

XLII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

*XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*

*XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

*XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

*L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos;*

*LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y*

*LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

Entonces, de la información relacionada al expediente en comento, es menester precisar que ésta no representa una obligación de transparencia común o específica para **EL SUJETO OBLIGADO**, puesto que las referidas en el artículo *supra* citado, no configuran el supuesto que excluya al **SUJETO OBLIGADO** para requerir el previo pago de derechos a **LA RECURRENTE** por concepto de escaneo y reproducción de la información para su envío.

Por ende, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** resulta procedente en razón de que cumple con lo establecido en el numeral 174 de la citada ley de Transparencia.

*“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.*

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.”*

En razón de lo expuesto, las que suscribimos emitimos **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que la Ponencia Resolutora debió ordenar la entrega de la información previo pago de derechos que realice la particular, toda vez que al carecer de norma alguna que constriña al **SUJETO OBLIGADO** para que cuente con la información

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE  
RECURSOS DE REVISIÓN  
04168/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADOS

digitalizada, se debe proceder al escaneo de la misma a fin de atender la modalidad elegida.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular concurrente emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 04168/INFOEM/IP/RR/2019, 04170/INFOEM/IP/RR/2019, 04172/INFOEM/IP/RR/2019, 04173/INFOEM/IP/RR/2019 y 04687/INFOEM/IP/RR/2019 aprobada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

YSM/LGMJ/OSAM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: (01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México